

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN- TOLIMA</b>	<b>Demandante: José Lujan Guzmán Guzmán</b> <b>Causantes: María Camila Guzmán Tapiero</b> <b>Radicación: 2021-00045-00</b> <b>Asunto: Auto fija fecha</b>

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea, tal como consta en la constancia secretarial que antecede ya que se notificó personalmente de la demanda el día 16 de diciembre del año 2021, se le concedieron 10 días para contestar los cuales vencían el 24 de enero del año en curso, pero el correo electrónico con la contestación de demanda y el poder que fue autenticado el 21 de enero de los cursantes ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué – Tolima, fue allegado a la bandeja de correo institucional de este Juzgado hasta el día 02 de febrero del presente año 2022.

Así las cosas, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se fijará el próximo **Jueves nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022)** a las **tres de la tarde (3:00P.M)**

SE PREVIENE A LAS PARTES, QUE DEBERÁN CONCURRIR AL DESPACHO EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA PARA RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE.

**ADVIÉRTASE** a las partes que en esta audiencia se recepcionará los interrogatorios de parte y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha diligencia:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase las aportadas con el escrito de demanda.

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN- TOLIMA</b>	<b>Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos</b> <b>Demandante: José Lujan Guzmán Guzmán</b> <b>Causantes: María Camila Guzmán Tapiero</b> <b>Radicación: 2021-00045-00</b> <b>Asunto: Auto fija fecha</b>
---	--	---

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No se tendrán en cuenta por contestar la demanda de manera extemporánea.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO:** El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley.

No obstante, se advierte tanto a los señores de la parte demandante, como a los de la parte demandada, que deberán comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

La presente Audiencia, de acuerdo a la emergencia sanitaria que se está viviendo actualmente por el COVID-19, se realizará de manera virtual por el programa LIFE SIZE. El día de la diligencia dos horas antes de la misma se enviará el link de ingreso para quedar todos en línea para su realización.

Cítese oportunamente a las partes y a sus apoderados. **Oficio.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**